



AYUNTAMIENTO DE BOROX

## ORDENANZA FISCAL NÚM 5.

### TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

#### ARTICULO 1.-

##### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y de conformidad con la Ley 15/2003, de 13 de junio, establece los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de basuras y otros residuos urbanos.

#### ARTICULO 2.-

##### HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, parcelas y solares.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de los locales o viviendas, y solares, se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa de prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.



**AYUNTAMIENTO DE BOROX**

### **ARTICULO 3.-**

#### **SUJETO PASIVO**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarios de las fincas a las que se preste el servicio, estén o no ocupados por su propietario. En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

### **ARTICULO 4.-**

#### **RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

### **ARTICULO 5.-**

#### **EXENCIONES**

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Para disfrutar de la exención habrá que dirigir la correspondiente petición al Departamento de Servicios Sociales, acreditando los ingresos y las condiciones familiares.

Si se concediera la exención, sus efectos se iniciarán en el ejercicio que se ha solicitado.



## AYUNTAMIENTO DE BOROX

Si se modifican las condiciones personales de los contribuyentes de forma que resulte improcedente la exención, aquellos vendrán obligados a comunicarlo al Ayuntamiento, a efectos de que se pueda liquidar la tasa.

Estarán exentos del pago de la tasa de basura, todas aquellas personas que hayan agrupado fincas, debiendo presentar copia de la escritura de dicha finca para la cual se solicita la baja del servicio.

### ARTICULO 6.-

#### CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad anual fija, por vivienda y unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar:..... **49,75 €.**
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar ..... **103,42 €.**
- c) Hoteles, fondas, residencias, etc., ..... **103,42 €.**
- d) Locales industriales ..... **143,62 €.**
- e) Locales comerciales ..... **103,42 €.**
- f) Supermercados:
  - Hasta 100 m<sup>2</sup> de superficie ..... **153,82 €.**
  - Más de 100 m<sup>2</sup> a 200 m<sup>2</sup> de superficie..... **190,29 €.**
  - Más de 200 m<sup>2</sup> de superficie..... **265,19 €.**
- g) Establecimientos destinados a un uso terciario (servicios):
  - a) Escuelas privadas, talleres-escuelas y clínicas particulares ...**285,51 €.**
  - b) Despachos profesionales, gestorías, oficinas en general, academias, autoescuelas, guarderías y gimnasios..... **103,42 €**
  - c) Entidades bancarias y Cajas de Ahorro,..... **103,42 €.**



## AYUNTAMIENTO DE BOROX

### d) Garajes:

- Hasta 10 plazas..... **89,22 €**
- De 11 a 30 plazas..... **178,45 €**
- De 31 en adelante..... **202,24 €**

h) Solares..... **20,00 €**

i) Solares con algún tipo de construcción..... **30,00 €**

i) Comunidad de vecinos y piscinas de urbanizaciones..... **27,03 €**

Las actividades dadas de alta en IAE con varios epígrafes tributarán por la actividad que mas repercute en el servicio de recogida de basuras.

### j) Alojamientos:

#### 1. Hoteles y Apartahoteles:

- Hasta 15 habitaciones..... **273,85 €**
- De 16 a 30 habitaciones..... **407,27 €**
- De 31 a 50 habitaciones..... **585,15 €**
- De 51 en adelante..... **877,73 €**

#### 2. Pensiones y Casas de Huéspedes:

- Hasta 15 habitaciones..... **129,62 €**
- De 16 a 30 habitaciones..... **199,10 €**
- De 31 a 50 habitaciones..... **254,03 €**
- De 51 en adelante..... **407,10 €**

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a una anualidad.

## ARTICULO 7.-

### NORMAS DE GESTIÓN

7.1.- De conformidad con lo prevenido en el **artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre**, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.



## **AYUNTAMIENTO DE BOROX**

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

### **ARTICULO 8.-**

#### **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

Se formará un Padrón semestral en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el "Boletín Oficial" y tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

### **ARTÍCULO 9.-**

En aquellos inmuebles o comunidades donde independientemente del número de contadores existentes se demuestre, previo informe de los técnicos correspondientes, la existencia de varias unidades familiares, se generará un recibo independiente de basura vivienda por cada una de ellas.

En aquellas viviendas donde independientemente del número de contadores de agua instalados exista una unidad familiar se generará un único recibo de basura, previo informe de los técnicos competentes.

En aquellos establecimientos industriales donde independientemente del número de contadores de agua instalados, en el ejercicio de su actividad se ocupe dos o más naves industriales o inmuebles, todos ellos afectados a la misma actividad, se generará un único recibo de basura industrial, conforme a la actividad desarrollada previo informe de los técnicos competentes.

### **ARTÍCULO 10.-**

Las altas en la tasa de basura se tramitará simultáneamente con la tasa de agua.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta la Tasa procedente liquidándose por semestres, tomándose como referencia aquel en que se produzca el alta y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Se producirá alta en el padrón de basura en aquellos supuestos, en los que siempre y previa solicitud del interesado, junto con el certificado de final de obra se solicite el cambio de agua de obra a agua vivienda.



## **AYUNTAMIENTO DE BOROX**

Las altas industriales, una vez incorporadas al padrón de basura si causan baja tributarán como basura vivienda en el padrón del ejercicio siguiente.

Una vez generado el padrón, las altas industriales que hubieren tributado como basura vivienda abonarán la parte correspondiente a basura industrial del semestre que corresponda.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo de la tasa por basura quien aparezca como titular/propietario del inmueble afectado en el momento del nacimiento del hecho imponible, existiendo la obligación de presentar ante este Ayuntamiento, obligación que recae sobre el nuevo titular, la solicitud de cambio de titularidad, a partir de cuyo momento surtirá efectos, de no producirse dicha comunicación tendrá la consideración de sustituto el titular del servicio hasta la fecha.”

Las bajas y cambios de titularidad que se comuniquen dentro del primer semestre surtirán efectos a partir del semestre siguiente a aquel en el que se produzca.

### **ARTÍCULO 11.-**

La Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por semestres completos el día primero de cada mes de enero y julio respectivamente, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por meses naturales. Pudiéndose solicitar la devolución de la parte correspondiente desde el momento de la baja. En basura industrial para proceder a la devolución deberá acreditarse con la baja en I.A.E.

### **ARTÍCULO 12.-**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

### **ARTICULO 13.-**

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

1. La basura se depositará en los contenedores entre las 20,00 y las 23,00 horas.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

- Depositar la basura en el contenedor fuera del horario establecido.
- Depositar la basura en el contenedor en días festivos.
- Depositar basura fuera de los lugares habilitados para ello.

3. Si reincide en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado



## AYUNTAMIENTO DE BOROX

anterior, la infracción tendrá la consideración de grave.

4. Si el Ayuntamiento tiene conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones descritas, se procederá a la apertura de un procedimiento sancionador, tramitándose de conformidad al Título IX de la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y al Real Decreto 1398 de 1993.

5. El órgano competente para determinar la iniciación del procedimiento será la Alcaldía. En la Resolución que determine la iniciación del procedimiento se determinará igualmente la identidad del Instructor.

6. Será competente para dictar resolución del procedimiento el Alcalde, que podrá delegar esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

7. Si el órgano competente para determinar la iniciación del procedimiento considera que existen suficientes elementos de juicio como para considerar la presunta infracción cometida como leve, se estará lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Real Decreto 1398 de 1993.

8. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7 de 1985 y en la disposición adicional única de la Ley 11 de 1999, la cuantía de las sanciones a imponer por la comisión de las infracciones descritas, será:

- Por infracción leve: **30,00 euros.**
- Por infracción grave: **150,00 euros.**

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de trece artículos y una disposición final, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº  
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo: Luis Miguel Díaz Navarro

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yúdice